



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
ESTACION DE POLICIA NORTE



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

Bucaramanga, 23 de 09 de 2017

Señor Mayor
EDWIN ANTONIO PINEDA PARADA
Comandante de Estación de Policía Norte
Calle 4 # 15-16 Barrio Chapinero
Bucaramanga.

Asunto: Informando traslado por procedimiento policivo

De manera cordial y respetuosa me permito poner en conocimiento de mi Mayor, que se realiza el traslado hasta estas instalaciones policiales, del (los) siguiente (s) ciudadano (s):

1. Edwin Andres GODOY identificado (a) con C.C. 1098731898 de Bucaramanga
2. _____ identificado (a) con C.C. _____ de _____
3. _____ identificado (a) con C.C. _____ de _____
4. _____ identificado (a) con C.C. _____ de _____

Para realizar procedimiento policivo, amparado en el artículo 157 de la ley 1801 de 2016; considerando que

1) fue posible realizar en el lugar de los hechos
2) procedimiento verbal inmediato al que hace referencia el artículo 222 de la mencionada ley; debido a que
3) producto de los hechos se estaba generando
4) cual ponía en riesgo tanto la integridad del (los) ciudadano(s) comprometido (s) como la de las unidades
5) policiales.

En el presente procedimiento se realiza el (los) comparendo (s) N° 68-1-019755 por el
4) mportante contrario a la convivencia Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016
5) artículo 222 Numeral 2. Literal ____ Una vez se finalizado el procedimiento el (los) ciudadano (s) arriba
6) escrito (s) salen de las instalaciones policiales sin ninguna novedad.

/ tentamente,

PT ROSEL ANDRES BELALCAZAR
Comandante Integrante X Patrulla de Vigilancia Cuadrante E-1010111

ANEXO: 1) 10 (____) folios) Formato (s) traslado para procedimiento policivo.

Elaborado por: PT ROSEL BELALCAZAR
Fecha De Elaboración: _____
Ubicación C.V.V. IS DOCUMENTOS/OFICIOS SALIDOS 2017

Carrera 4 # 15-16 Barrio Chapinero
Teléfono: 712659
E-mail: seccenorte-sepre@policia.gov.co
www.policiadecolombia.gov.co

IDS - OP: 1001
VER: 3

Página 1 de 1



Aprobación: 17/09/2017

Página 1 de 2		ACTUACIONES DE COMPETENCIA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL, FRENTE AL CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA		POLICIA NACIONAL	
Código: 1CS-FR-0029		TRaslado por protección o procedimiento policivo			
Fecha: 30-01-2017		Versión: 0			
FECHA	DD	MM	AA	Hora de traslado	Estación que traslada:
	23	01	2017	19:15	
TRaslado por protección				Cuadrante 6-11	
TRaslado por procedimiento policivo					
MOTIVO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN					
Deambular en estado de indefensión		Involucramiento en riña			
Grave alteración de estado de conciencia por aspectos		presenta comportamientos agresivos o temerarios			
Bajo efectos de bebidas alcohólicas o sustancias		realización de actividades peligrosas o de riesgo			
peligro de agresión					
Sitio de traslado: Estación de Policía N°10 Dirección: Kra 15 con calle 4					
En la fecha y hora señalada se realiza el traslado por protección o procedimiento policivo como medida de protección o prevención, de conformidad con lo previsto en los artículos 155 y 157 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ley 1801 de 2016, y cumpliendo con las mínimas garantías establecidas por la Honorable Corte Constitucional según sentencia C-720 de 2007, del siguiente ciudadano:					
DATOS DEL TRASLADADO					
NOMBRES Y APELLIDOS:	Edmar Andrés Gómez Niza		IDENTIFICACIÓN:	1294731898	
ESTADO CIVIL:	Varón		ESCOLARIDAD:	Bachiller	
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA:	Calle 37 con B-15-21 Ciudad		FECHA DE NACIMIENTO:	29-10-1992	
OCCUPACIÓN:	Desempleado		SEXO:	Masculino	
EDAD:	24		TELEFONOS:	6407007	
DERECHOS DE LA PERSONA TRASLADADA:					
1. Tiene derecho a ser escuchado.					
2. Tiene derecho a comunicarse con una persona que lo asista.					
3. Tiene derecho a recibir una copia de su Informe Individual de Traslado.					
4. La medida de protección cesará cuando supere el estado de excitación, embriaguez, indefensión o cuando una persona responsable pueda asumir la protección requerida.					
5. Si el traslado es por protección no puede exceder las 12 horas, a partir del momento de la aplicación de la medida. (Art. 155 CNPC)					
6. Si el traslado es por procedimiento policivo no puede exceder las 6 horas, a partir del momento del traslado. (Art. 157 CNPC)					
7. Durante la permanencia en las instalaciones de protección, deberá ser separado en razón de su sexo.					
Nota: La autoridad de policía competente, será la encargada de aplicar el numeral 4 de los derechos de la persona trasladada.					
MANIFESTACIONES DE LA PERSONA TRASLADADA: La persona Guadalupe S. Niza					
PERSONA O ALLEGADO A QUIEN SE LE INFORMA EL TRASLADO:					
NOMBRES Y APELLIDOS:					
IDENTIFICACIÓN:					
TELÉFONO:					
HORA:					
PARENTESCO:					
FIRMA DE TRASLADADO	NO DEBE FIRMAR C.C.		HUELLA	☒ SI ☒ NO	
OBSERVACIONES DEL FUNCIONARIO DE POLICIA QUE TRASLADA:					
RAJUNO RAJEL BELALCAZAR ANDRÉS B 162481 31-1275 Grado, Nombres y Apellidos del Funcionario Firma y No. Placa No. Cédula: 123601272 Numero Telefónico:					



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA		No. Consecutivo: SIIPP 1256
Subproceso: CIUDADANA	Código General: 2000	Serie / Subserie: 2200
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE	Código de la	



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

INSPECCIÓN PERMANENTE DE POLICIA URBANA
Bucaramanga, Octubre Siete (07) del año Dos Mil Diecisiete (2017)
"SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN A LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA".

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de Comparendo de fecha septiembre veinte tres (23) del año dos mil diecisiete (2017); mediante comparendo No. 68-1-019755 al señor(a) GERMAN ANDRES GODOY NINO, con identificación número 1.098.731.898. Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizo curso Pedagógico, es decir transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agoto ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del parágrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 "...a cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia..."

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva." El señor(a) GERMAN ANDRES GODOY NINO, no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; por lo tanto el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés



Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA		No. Consecutivo: SIIPP 1256
Subproceso: CIUDADANO	Código General: 2099	Código de la Serie /o Subserie: 2200
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE		



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-019755 de fecha septiembre veinte tres (23) del año 2017; por violación al art. 27 núm. 4 del C. N de P. y C., en el que el PT. ROSEL ANDRES BELALCAZAR VILLAREAL, cuadrante 11, con número de placa 162481 de la Estación de Policía Centro, "mediante registro y control el ciudadano amenaza con agredir a la autoridad Policía".

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día Veinte tres (23) de septiembre del año 2017; siendo las 19:15 horas, en la CII 18 Cr 13, Barrio Gaitán, el infractor GERMAN ANDRES GODOY NIÑO, con identificación número 1.098.731.898, residente en la CII 37 DN # 8 BIS - 21, Barrio Ciudadela, mediante registro y control el ciudadano amenaza con agredir a la autoridad Policía. Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor(a) GERMAN ANDRES GODOY NIÑO, con identificación número 1.098.731.898, residente en la CII 37 DN # 8 BIS - 21, Barrio Ciudadela, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (08) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 No 7, de la Ley 1801).

SEGUNDO: El presenta acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón que el infractor no lo objeto dentro del término legal de la ley 1801 de 2016, por consiguiente, nunca se inició Proceso Verbal Abreviado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

CUARTO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE

CRYSTIAN EDUARDO LAGUADO JAIMES
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
PVE/c E.L.J



Calle 36 No. 12-76 Barrio García Rovira,
Teléfono 6424446
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia